



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndome hecho presente un Alcalde, que algunos vecinos de su pueblo se habían resistido á que fijasen su residencia en el mismo personas procedentes de puntos en que reina el *Cólera-morbo*, le prevengo con este fecha lo siguiente:

Desde el momento que reciba V. esta orden, permitira V. y hara V. que cualquiera persona de cualquiera procedencia que llegue á ese pueblo, sea admitida en él sin escusa ni pretexto de ninguna clase, en inteligencia de que á la menor contravencion de esta providencia recaerá sobre V. todo el peso de la ley, y sobre todos los demas que se opongan á ella; sin perjuicio de mandar en caso necesario una compañía de tropa procedente de esta capital, para que haga obedecer mis órdenes, y para que á esos medrosos vecinos les infunda el valor necesario en las presentes circunstancias.

Y con el objeto de que no se opongan tampoco obstáculos en los demás pueblos de la provincia á la entrada y salida de gentes, ni á que fijen en ellos su residencia si asi les conviniere, encargo á todos los señores Alcaldes que, bajo su mas estrecha responsabilidad personal, cumplan y hagan cumplir sus disposiciones, que serán precisamente ajustadas á las que se indican en la comunicacion inserta. Logroño 22 de Noviembre de 1854. — *Francisco Latasa.*

### CORTES.

En la sesion del 21 el DUQUE DE BA VICTORIA ha hecho la declaracion siguiente:

### SEÑORES.

Cuando toda la Nacion resolvió en el último pasado mes de Julio recobrar sus derechos y estirpar los abusos que se habían introducido en el Gobierno del Estado, fui llamado por el heróico pueblo de Zaragoza para que autorizase y sostuviese el movimiento que con el propio objeto se había efectuado en aquella capital y en las principales poblaciones de Aragon.

Acudí allí sin vacilar á sostener y defender tan noble intento, y ofrecí del modo mas solemne que emplearía todos mis esfuerzos para que la voluntad nacional fuese cumplida. Entonces la Reina me nombró Presidente del Consejo de Ministros, y admití este cargo con la firme resolucion de dejarlo luego que se hallasen reunidas las Cortes constituyentes, que fué una de las principales peticiones que hice á S. M. y que la Reina admitió sin repugnancia.

Las Cortes constituyentes estan ya reunidas, y el Ministerio que tengo el honor de presidir vá á presentar su dimision, para dejar á la Reina en completa libertad de elegir sus Consejeros responsables en conformidad con las prácticas parlamentarias.

Aprovecho esta ocasion, Señores, para declarar aqui en el santuario de las leyes, ante Dios y los hombres, que no tengo aspiracion de ninguna especie, que solo deseo, que es mi unica aspiracion, vivir como simple Ciudadano, siempre obediente á las leyes.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula é Islas Baleares.*

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1855, y concluirá en 31 de Diciembre de 1858.

2.ª El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendicion y de surtido que la Direccion general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma direccion anualmente.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el pormenor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolies ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos expresados tenga el contratista derecho á indemnizacion ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fábricas distintas ó depósitos y alfolies trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conduccion, embarque y trasbordo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolies y depósitos de la Hacienda, siendo tambien en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conduccion de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.

5.ª La Direccion hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de Octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolies que se le prescriban; y trascurridos 30 dias sin verificarlo á los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Almeria, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva é Islas Baleares, y 60 á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos, segun se determinará en las condiciones que siguen.

6.ª El contratista tendrá obligacion de mantener en los alfolies y depósitos, cuando menos el repuesto permanente de sal que á cada uno se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido, los Administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fábricas, ó desde uno, á otros alfolies ó depósitos, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino tambien á reponer inmediatamente en dichos alfolies ó depósitos las sales de ellos extraidas para socorrer al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte

del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificacion que respecto de las demas operaciones expedirán los administradores de los depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.<sup>a</sup> Cuando los ajustes de fletes y demás gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.<sup>a</sup> Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algun alfoli ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignacion general, ó se mandase proseguir en la egecucion de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligacion de presentar buques á la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 dias, contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que sino lo verifica dentro del referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la Administracion, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.<sup>a</sup> Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su transporte, á menos que la Direccion las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de conducir las al precio de contrata á los puntos de expendicion y de surtido que la misma Direccion le designa.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los Capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conduccion y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, segun queda ya expresado en la condicion 4.<sup>a</sup>

13. Luego que los Capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfoli ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conduccion hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo tambien á la condicion 4.<sup>a</sup>

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relacion á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17. En el caso de que los Capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guias, estará obligado

el contratista, á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolies adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averías gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patrones ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representacion de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolies, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaracion que en el mismo término deberán hacer á la autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la Administracion de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á éste de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolies.

20. Despues que los Capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres dias siguientes al de ejecutar los Capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conduccion en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicacion, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como comun á todos los depósitos y alfolies que se designan en la nota impresa á continuacion del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

23. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entrojarse, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demás gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 1.500,000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de trasportes marítimos de sal el día 13 de Diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores de otro de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado día en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido día desde las doce é la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta Corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500,000 rs. vn. nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposición que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificación ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las mejoras de precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos, también cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y á cuyo favor se hará el remate.

#### Condiciones adicionales.

1.<sup>a</sup> Cuando se ponga en ejecución el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á kilogramos, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las *Gacetas* de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.<sup>a</sup> La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.<sup>a</sup> El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Octubre de 1854.—Estéban Leon y Medina.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha) se compromete á ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares al precio de..... rs. y..... mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

NOTA que se cita en varias condiciones del anterior pliego para los trasportes marítimos de sal.

Provincias.	Depósitos y alfolios	Fábricas de donde han de surtirse.	Numero de fanegas de sal que debe haber cuando menos de repuesto permanentemente en cada uno de los alfolios y depósitos.	Cabida de los almacens — Fanegas de sal.	Consumo anual de los alfolios y depósitos. — Fanegas de sal.
Alicante.	Alicante (alfoli y depósito)	Torre vieja . . .	5000	12000	16000
		Denia . . . . .	1500	12000	6000
		Altea . . . . .	900	3000	4000
		Villajoyosa . . .	600	2600	2500
Almería.		Almería . . . . .	3000	8000	12000
		Garrucha . . . .	3000	10000	11500
		Adra . . . . .	1200	5000	3200
		Cabo de Gata . .	300	1000	800
		Balerna . . . . .	100	1000	350
		Carboneras . . .	100	1000	350
Barcelona.		Barcelona . . . .	14800	28000	44000
		Mataró . . . . .	4600	17500	15000
		Villanueva . . .	2400	4000	6000
Cádiz.		Cádiz . . . . .	720	4000	5000
		Conil . . . . .	150	14100	800
		Veger . . . . .	300	1800	2000
		Tarifa . . . . .	240	2900	5000
		Algeciras . . . .	300	4000	600
		Ceuta . . . . .	240	4000	5000
		San Roque . . . .	300	1000	1800
		Puerto Real . . .	150	500	350
		Puerto de Santa María . . . . .	550	3000	2000
		Rota . . . . .	240	600	900
		Christiana . . . .	180	1900	500
		Jerez . . . . .	1650	3000	6000
		Coruña.		Coruña . . . . .	2000
Betanzos (alfoli y depósito) . . . . .	4000			28000	80000
Puentedeume . . .	500			8000	3400
Ares . . . . .	1000			12000	4200
Ferrol . . . . .	100			18000	12000
Cedeira . . . . .	900			4000	2000
Santa Marta . . .	100			12000	8000
Barquera . . . .	1100			9000	3200
Padron (alfoli y depósito) . . . . .	900			24000	20000
Noya . . . . .	300			18500	14000
Puebla.		Puebla . . . . .	200	24000	14000
			450		
			150		

Castellon	Castellon	Torre vieja	5000	28700	16000
	Vinaroz (alfoli y depósito)	Idem.	5400	30000	18000
Muros		S. Fernando	1900	17000	15000
		Torre vieja	500		
		Pinatar	150		
		Ibiza	150		
Coruña	Corcubion	S. Fernando	900	14000	10000
		Torre vieja	800		
		Pinatar	100		
		Ibiza	200		
Camariñas		Torre vieja	600	4000	1100
		Pinatar	100		
		S. Fernando	700		
Lage		Torre vieja	1400	8000	4200
		Pinatar	200		
La escala (alfoli y depósito)		Alfaques	1850	24000	18000
		Torre vieja			
		Ibiza			
		S. Fernando			
Gerona	S. Feliu de Guixols (id. id)	Alfaques	5300	16400	17000
		Torre vieja			
		Ibiza			
Blanes		Alfaques	1200	11400	7000
		Torre vieja			
		Ibiza			
Motril		Roquetas	1500	8000	1000
		Torre vieja			
La Rabita		Roquetas	1200	1200	2500
		Torre vieja			
Granada	Almuñecar	Roquetas	600	2000	1500
		Torre vieja			
		S. Fernando			
Castell de Ferro		Roquetas	600	1400	1400
		Torre vieja			
Salobreña		Roquetas	200	1300	700
		Torre vieja			
Ayamonte		S. Fernando	4000	20000	20000
		Idem.			
Isla Cristina		S. Fernando	15000	20000	36000
		Idem.			
Lugo	Rivadeo (alfoli y depósito)	S. Fernando	2000	30000	24000
		Torre vieja			
		Torre vieja			
Vivero		S. Fernando	3000	30500	10000
		Torre vieja			
Málaga	Málaga (alfoli y depósito)	Torre vieja	7300	24000	20000
		S. Fernando			
		Roquetas			
		S. Fernando			
Estepona		S. Fernando	1250	9000	5000
		Torre vieja			
		Roquetas			
Torre del Mar		Torre vieja	1800	7000	6000
		Roquetas			
Fuengirola		S. Fernando	600	4000	2300
		Idem.			
		Torre vieja			
		S. Fernando			
Marbella		Idem.	700	4000	2800
		Torre vieja			
Nerja		Torre vieja	600	3000	2300
		S. Fernando			
Murcia	Cartagena	Torre vieja	1400	3000	3000
		Pinatar			
		Idem.			
Mazarron		Idem.	800	3000	1200
		Idem.			
Aguilas		Idem.	900	2000	3200
		Idem.			
Gijon (alfoli y depósito)		Torre vieja	8800	41000	46000
		S. Fernando			
		Torre vieja			
		Idem.			
Castropol		Torre vieja	500	8000	5200
		Idem.			
Luarca		Idem.	4600	21000	13000
		Idem.			
San Esteban		Torre vieja	400	8500	8000
		S. Fernando			
		S. Fernando			
Avilés		Torre vieja	800	15700	5500
		S. Fernando			
Villaviciosa		Torre vieja	2000	9100	6400
		Idem.			
Rivadesella		Idem.	800	6000	2900
		Idem.			
Llanes		Idem.	600	4400	2000
		Idem.			

Pontevedra (alfoli y depósito)		Torre vieja	16000	46000	46000
		S. Fernando			
Cangas		Torre vieja	700	5000	4500
		S. Fernando			
		Ibiza			
Cambados		Torre vieja	800	15000	11000
		S. Fernando			
		Ibiza			
Marin		Torre vieja	300	22500	20000
		S. Fernando			
Redondela		Torre vieja	800	8000	7000
		S. Fernando			
		Torre vieja			
Vigo		Torre vieja	600	12000	16000
		S. Fernando			
		Ibiza			
Villagarcía		Torre vieja	800	15000	18000
		S. Fernando			
Tuy (alfoli y depósito)		Torre vieja	200	3500	2100
		Torre vieja			
Bayona		Torre vieja	100	4000	2300
		S. Fernando			
Guardia		Torre vieja	100	1500	500
		Torre vieja			
Santander (alfoli y depósito)		S. Fernando	10000	10000	50000
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Castrourdiales		Idem.	800	2800	2100
		Idem.			
		Idem.			
Torrelavega		Idem.	800	3800	3600
		Idem.			
Laredo		Idem.	1200	4000	1700
		Idem.			
Santoña		Idem.	400	2500	900
		Idem.			
Sevilla (depósito)		S. Fernando	20000	60000	420000
		Sanlucar			
Tarragona (alfoli y depósito)		Alfaques	2000	24000	20000
		Torre vieja			
		Ibiza			
		Alfaques			
Tortosa		Torre vieja	600	16000	10000
		Ibiza			
		Alfaques			
Flix		Torre vieja	400	5500	5700
		Ibiza			
Valencia (alfoli y depósito)		Torre vieja	8400	30000	26000
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Murviedro idid.		Idem.	4400	9000	14000
		Idem.			
		Idem.			
Cullera		Idem.	1400	6000	5000
		Idem.			
Gandía		Idem.	1400	9000	5700
		Idem.			
Palma (alfoli y depósito)		Ibiza	6000	8000	16000
		Idem.			
Mahon		Idem.	450	1300	1000
		Idem.			

Madrid 24 de Octubre de de 1854.—Leon.

NOTAS.

1.º El consumo anual de los alfolies y depósitos se fija solo para conocimiento de los licitadores, pues aquel á cuyo favor quede el remate no tendrá derecho á conducir mas cantidad de sal que la que la Administracion necesite y le consigne con arreglo á la condicion segunda.

2.º En el primer año de contrato será muy corto el número de fanegas que habrá de conducir el nuevo contratista á los alfolies y depósitos, en razon á que el que desempeña en la actualidad este servicio ha de continuar los trasportes hasta dejar entrojados en los almacenes de su destino los restos de las consignaciones que se le tienen señaladas y sañalen hasta 31 de Diciembre próximo.—Hay una rúbrica.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.